



Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Vigencia: \_\_\_\_\_

**6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir la Resolución**

Si no existe disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo

La expedición de esta Resolución se enmarca dentro de las atribuciones legales, en particular, las previstas en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 de dicho Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 276 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

**Definiciones Previas**

**7. Definir el propósito que se quiere actualizar o materializarse con la norma ¿Para qué?**

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Con la expedición de esta Resolución se pretende regular el Examen Acelerado de Requisitos de Forma en solicitudes de registro de marcas y lemas comerciales. De esta manera, existirá seguridad para el usuario del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, respecto de cuáles son las condiciones establecidas por la Superintendencia si desea acogerse a dicho examen.

**8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?**

Los destinatarios de este acto administrativo son los usuarios del Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, especialmente aquellos usuarios que pretenden realizar solicitudes de marcas y lemas comerciales ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?**

**9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO**

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El objeto de la presente norma es adicionar un numeral en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, mediante el cual se regule el Examen Acelerado de Requisitos de Forma de solicitudes de marca y lemas comerciales.

Teniendo en cuenta que dicho examen acelerado hasta ahora va a ser introducido por la Superintendencia, no existe actualmente una regulación al respecto.

La regulación se hace necesaria, con el fin de otorgar seguridad para el usuario del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, respecto de cuáles son las condiciones establecidas por la Superintendencia si desea acogerse al examen acelerado a implementarse.

El acogerse o no al examen acelerado que se pretende introducir es totalmente potestativo del usuario y no acarrea costos adicionales.

**9.2. IMPACTO JURÍDICO**

**9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:**

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como para evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma Supranacional Andina

**9.2.2. Legalidad:**

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para la expedición de este acto, está radicada en cabeza del Superintendente de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011.

**9.2.3. Seguridad jurídica:**

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con esta norma se asegura la eficiente aplicación de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, en particular aquellas relativas a la tramitación de solicitudes de marcas y lemas comerciales en cabeza de la Delegatura para la Propiedad Industrial. Esta eficiente aplicación de funciones se da mediante la introducción de una alternativa para los usuarios del sistema, relacionada con el examen acelerado de requisitos de forma de sus solicitudes, lo cual genera una ventaja en los trámites correspondientes para dichos usuarios.

No se producirá ninguna derogatoria de normas.

**9.2.4. Reserva de ley:**

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.



La materia de que trata la presente Resolución proyectada no tiene reserva de ley.

**9.2.5. Eficacia o efectividad:**

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

**a)** Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; **b)** Vigencia de la ley a reglamentar; **c)** Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; **d)** Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; **e)** En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

- a) La competencia para la expedición de la Resolución está dada por el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, en concordancia con los numerales 4, 5 y 27 del artículo 3 del mismo Decreto.
- b) N/A.
- c) Se busca adicionar el numeral 1.2.5.16 al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. No existen derogaciones.
- d) Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores, incluidas la compatibilidad de la regulación a introducir con el Sistema de

	<p>Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución</p>	
--	--	---

	<p>Información de Propiedad Industrial (SIPI). e) N/A.</p>
<p><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b></p> <p>En el evento en que la naturaleza de la <i>Resolución</i> así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>El proyecto de resolución propuesto no produce ningún impacto económico y tampoco requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición.</p> <p>Lo anterior, en la medida que se limita a ofrecer la posibilidad de que el examen de requisitos de forma de solicitudes de marca y lemas comerciales, que ya se realiza para todas las solicitudes, se lleve a cabo de manera acelerada.</p>
<p><b>9.4. IMPACTO PRESUPUESTAL</b></p> <p>Según el caso se debe identificar los costos del proyecto normativo.</p>	<p>La Resolución propuesta no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición, en tanto se limita a adicionar el numeral 1.2.5.16 al Capítulo Primero del Título X sin que afecte el presupuesto asignado a la Entidad.</p>
<p><b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD</b></p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>El proyecto de acto administrativo propuesto no produce impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización al Superintendente de Industria y Comercio para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución, según el caso.

